

Referencia: Proceso No. 17282-2016-04457

Juez Ponente: Dr. Daniel Tufiño Garzón

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Abogado Santiago Terán Noboa, en calidad de delegado del doctor Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, conforme se desprende de autos, dentro del proceso No. **17282-2016-04457**, seguido por el delito de cohecho en contra de Carlos Pareja Yanuzzelli, Alex Bravo Panchano y otros, ante ustedes comparezco y manifiesto:

**I
ANTECEDENTES**

Señores jueces, mediante certificado No. 535656 de 4 de enero de 2022, suscrito por la señora Registradora de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, se indica que los cónyuges Alex Bravo Panchano y Jélice Alejandra Herrera Ferrín, mantienen a su nombre los siguientes bienes:

- *“Mediante Escritura Pública celebrada el 01 de Noviembre del 2007, ante la Notaria Pública Quinta del Cantón Esmeraldas, inscrita el 15 de Noviembre del 2007, bajo el Repertorio No. 3976 y con el Registro No. 1679 respectivo. **Consta una Compraventa que otorgan los Cónyuges IVÁN MANUEL GRANDA SANMARTÍN y BEATRIZ ELISIA TAMAYO, a favor de los Cónyuges ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO y JELICE ALEJANDRA HERRERA FERRIN.** -Relativo a un lote de terreno, signado con el No. 011 de la manzana No. 08, ubicado en la Urbanización “Julio Estupiñan Tello “la Parroquia Urbana Simón Plata Torres del Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 98,00 mts/2*
- *Mediante escritura Pública Celebrada el 11 de Abril del 2008, ante la Notaria Pública Quinta de éste Cantón, e inscrita el 16 de Mayo del 2008, bajo el Repertorio No 1684 y con el Registro No 764 respectivo. -Consta una Escritura de Desmembración Y Compra Venta, Que Otorgan los Cónyuges Señores: **BORIS EFRAIN REYES MARTINEZ Y TANYI DEL CARMEN JIJON MONTAÑO, a favor de los Señores: ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO Y JELICE ALEJANDRA HERRERA FERRIN.**-Relativo a un lote de terreno o solar signado con el No 06 de la manzana No 28 con una Superficie de 98,00mts/2, ubicado en la Urbanización “Julio Estupiñan Tello “ de la Parroquia Simón Plata Torres del Cantón y Provincia de Esmeraldas.*

- *Mediante Escritura Pública celebrada el 28 de Marzo del 2013, ante la Notaria Cuarta de este Cantón, e inscrita el 01 de Abril del 2013, bajo el Repertorio No. 2003 y con el Registro No. 736 respectivo. - Consta inscrita una **DESMEMBRACION Y COMPRAVENTA**, que otorga el Señor **TONNY BLADIMIRO ORTIZ TELLO**, a favor del Sr. **ALEX PATRICIO BRAVO PANCHANO**. Relativo a 3 **LOTES DE TERRENOS**, Signados con los No. 009, 010 y 011, de la Manzana No. 140; ubicados en el Barrio "La Habana", de la Parroquia Tachina, del Cantón y provincia de Esmeraldas(...)"*

II PETICIÓN DE EMBARGO DE BIENES

En virtud de lo expuesto, solicito disponer el embargo del 50 % de estos nuevos bienes encontrados a nombre del señor Alex Bravo Panchano y su cónyuge.

III RAZÓN JURÍDICA DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE EJECUCIÓN DE EMBARGO

Señores jueces, en este caso, solicito a ustedes dictar la medida de ejecución de embargo, por cuanto, estos inmuebles, no estuvieron, ni están incautados por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con lo cual no es jurídicamente procedente requerir la medida de comiso.

Lo señalado anteriormente, encuentra su fundamento jurídico en el tenor literal de las propias sentencias emitidas por el Tribunal de primera instancia, segunda instancia y casación.

A continuación, me permito citar las partes pertinentes de dichas resoluciones:

La sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha con fecha 17 de mayo de 2017, ordenó lo siguiente:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad y condena a los ciudadanos (...) Alex Fabricio Bravo Panchano (...) en su condición de funcionarios públicos (...) considerándoles como autores del delito cohecho, tipificado y sancionado en el art. 280 inciso primero con la pena del inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (...).

(...) se dispone el comiso de los bienes incautados de los sentenciados (...) hasta el valor correspondiente a la multa y a la reparación integral que le corresponde a cada uno (...).

La sentencia emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con fecha 27 de noviembre de 2017, confirma el comiso penal tal y como fue ordenado por el juez de primera instancia, con el siguiente texto:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA (...) confirma el comiso penal ordenado sobre los bienes de los acusados, por el juez A-Quo (...).”

La sentencia emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 20 de julio de 2018, ratificó el comiso de los bienes de los acusados con siguiente texto:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA (...) De conformidad con los arts. 51 y 65 CP se ratifica el comiso de los bienes de los acusados (...)”

Del tenor literal de los dispositivos, se desprende lo siguiente:

- La sentencia de primera instancia **ordena el comiso de los bienes incautados.**
- La sentencia de segunda instancia ratifica el comiso conforme fue ordenado por el juez de primer nivel; y,
- La sentencia de casación confirma el comiso con base a las normas vigentes a ese momento.

Es decir, señores jueces, en ningún momento la sentencia de casación cambió las decisiones venidas en grado, sino que, por el contrario, confirmó el comiso en los términos expresados en las mismas.

Por lo tanto, todos los bienes, cuentas bancarias u otros afines que no hayan sido incautados, deben ser recuperados por el Estado ecuatoriano a través de la medida de ejecución de embargo y no de comiso.

IV DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA

Se adjunta el certificado No. 535656 emitido por el la señora Registradora de la Propiedad del Cantón Esmeraldas.

V NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1200 perteneciente a la Procuraduría General del Estado; así como en los correos electrónicos : **santiago.teran@pge.gob.ec** y **david.quinones@pge.gob.ec**

Sírvase proveer conforme solicito.

Abg. Santiago Terán Noboa, Msc.
Matrícula Nro. 17-2012-917 F.A.P
DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS